

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - Extraordinaria No. 26 - Diciembre 29 de 2004

## CONTIENE

<b>ACUERDO No. 2764 DE 2004</b> “Por el cual se organizan las funciones del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”	<b>1</b>
<b>ACUERDO No. 2765 DE 2004</b> “Por el cual se crea la figura de Juez Coordinador de los Jueces Penales de Armenia, Pereira y Manizales que ingresan al Sistema Penal Acusatorio, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.”	<b>4</b>
<b>ACUERDO No. 2772 DE 2004</b> “Por el cual se crean Juzgados Penales Municipales de Depuración de Bogotá, para la transición al Sistema Penal Acusatorio.”	<b>7</b>
<b>ACUERDO No. 2773 DE 2004</b> “Por el cual se adoptan medidas de depuración para los procesos en trámite de los Juzgados Penales Municipales de Bogotá que ingresarán al Sistema Penal Acusatorio.”	<b>8</b>
<b>ACUERDO No. 2774 DE 2004</b> “Por el cual se crean Juzgados Penales del Circuito de Depuración de Bogotá, para la transición al Sistema Penal Acusatorio.”	<b>10</b>

(Continúa)

Editora Responsable  
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ  
Secretaría

<b>ACUERDO No. 2775 DE 2004</b>	<b>12</b>
<b>“Por el cual se crean Juzgados Penales del Circuito Especializado de Depuración de Bogotá, para la transición al Sistema Penal Acusatorio.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2777 DE 2004</b>	<b>13</b>
<b>“Por el cual se adoptan medidas de depuración para la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para la transición al Sistema Penal Acusatorio.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2778 DE 2004</b>	<b>14</b>
<b>“Por el cual se difiere la incorporación al Sistema Penal Acusatorio de un Juzgado.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2781 DE 2004</b>	<b>15</b>
<b>“Por el cual se adoptan medidas de depuración de procesos para fallo para los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, para la transición al Sistema Penal Acusatorio.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2785 DE 2004</b>	<b>19</b>
<b>“Por medio del cual se establece el Protocolo de Salas Audiencias en el Sistema Penal Acusatorio.”</b>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2764 DE 2004  
(Diciembre 23)**

“Por el cual se organizan las funciones del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Nacional y por los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo del artículo 528 de la Ley 906 de 2004

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Organización del Centro de Servicios Judiciales.* El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá estará conformado por el Comité General, el Juez Coordinador y por un Secretario.

El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de

la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comité General del Centro de Servicios Judiciales.* El Comité General del Centro de Servicios Judiciales estará integrado por el Juez Coordinador, un Juez Penal del Circuito y un Juez Penal Municipal que hacen parte del Sistema Penal Acusatorio, el Secretario del Centro de Servicios Judiciales, el Presidente del Consejo de la Judicatura Seccional Cundinamarca o su delegado y el Director Ejecutivo de Administración Judicial de la Seccional Cundinamarca o su delegado.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán cuando uno de ellos los convoque.

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Juez Coordinador.* El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio y será de dedicación exclusiva.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido para períodos institucionales de un (1) año contados a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**PARÁGRAFO.-** La primera elección del Juez Coordinador se efectuará dentro de los veinte (20) primeros días de enero.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Funciones administrativas del Juez Coordinador.*- El Juez Coordinador ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proveer los cargos de la Secretaría.

Quando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, el Juez Coordinador actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Juez Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo segundo del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados de la Secretaría.
- c) Evaluar a los empleados de la Secretaría conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados de la Secretaría.
- e) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Funciones judiciales del Juez Coordinador.* El Juez Coordinador deberá cumplir con las siguientes:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea a aquellos imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar por que el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por la Secretaría sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

**ARTÍCULO SEXTO.-** *Secretario del Centro de Servicios Judiciales.* La Secretaría del Centro de Servicios Judiciales estará a cargo y bajo la responsabilidad del Secretario, quien dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

El Secretario, además de las funciones propias que corresponden a dicho cargo en cualquier Despacho Judicial, deberá cumplir con las siguientes:

- a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.
- b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías conforme al contenido de los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen función de Control de Garantías.
- d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.

- g) Garantizar, en coordinación con los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.
- h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales y de los jueces que hacen parte del Sistema Penal Acusatorio.
- i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *Reuniones de los Jueces.*- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo de la Judicatura Seccional Cundinamarca o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, para los siguientes eventos:

1. Designar en provisionalidad a los jueces que integran el Comité General del Centro de Servicios Judiciales.
2. Evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente

**ACUERDO No. 2765 DE 2004**  
(Diciembre 23)

“Por el cual se crea la figura de Juez Coordinador de los Jueces Penales de Armenia, Pereira y Manizales que ingresan al Sistema Penal Acusatorio, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Organización de los Centros de Servicios Judiciales.* Los Centros de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en las ciudades de Manizales, Pereira y Armenia estarán conformados por un Juez Coordinador y por un Secretario.

El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Juez Coordinador.* El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, pero no tendrá dedicación exclusiva.

Los Jueces Coordinadores de los Centros de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio de Manizales, Pereira y Armenia serán elegidos para períodos institucionales de un (1) año contados a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por las Salas Penales de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales respectivos.

**PARÁGRAFO.-** La primera elección del Juez Coordinador se efectuará dentro de los veinte (20) primeros días de enero.

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Funciones administrativas del Juez Coordinador.* El Juez Coordinador ejercerá las siguientes funciones:

a) Proveer los cargos de la Secretaría.

Quando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, el Juez Coordinador actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Juez Coordinador deberá

convocar a los Jueces Penales Municipales y del Circuito de la respectiva ciudad para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados de la Secretaría.
- c) Evaluar a los empleados de la Secretaría conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados de la Secretaría.
- e) Rendir informes a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales respectivos sobre la marcha global del correspondiente Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Funciones judiciales del Juez Coordinador.* El Juez Coordinador deberá cumplir con las siguientes:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea a aquellos imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.

- c) Velar por que el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por la Secretaría sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Secretaría del Centro de Servicios Judiciales.* La Secretaría del Centro de Servicios Judiciales estará a cargo y bajo la responsabilidad del Secretario, quien dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

El Secretario, además de las funciones propias que corresponden a dicho cargo en cualquier Despacho Judicial, deberá cumplir con las siguientes:

- a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.
- b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías conforme al contenido de los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.

- c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen función de Control de Garantías.
- d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- g) Garantizar, en coordinación con los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.
- h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales y de los jueces que hacen parte del Sistema Penal Acusatorio.
- i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** *Reuniones de los Jueces.-* Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondiente o del Juez Coordinador, para los siguientes eventos:

1. Designar en provisionalidad a los jueces que integran el Comité General del Centro de Servicios Judiciales.
2. Evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
**Presidente**

**ACUERDO No. 2772 DE 2004**  
(Diciembre 23)

“Por el cual se crean Juzgados Penales Municipales de Depuración de Bogotá, para la transición al Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 528 de la Ley 906 de 2004,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear, por el término de seis (6) meses, diez (10) juzgados penales municipales de depuración, con la siguiente planta de personal:

Un Juez  
Un Secretario  
Un Oficial Mayor  
Un Escribiente

**ARTÍCULO 2°.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**ARTÍCULO 3°.-** El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de depuración.

**ARTÍCULO 4°.-** Los juzgados penales municipales de depuración, conocerán del trámite y fallo de los procesos a cargo de los juzgados penales municipi-

pales de Bogotá que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio, de la siguiente manera:

- a. Los Juzgados 1° al 9° Penales Municipales de Depuración, asumirán cada uno la carga de 4 de los juzgados penales municipales que serán incorporados al nuevo sistema.
- b. El Juzgado 10° Penal Municipal de Depuración, asumirá la carga de cinco de los juzgados penales municipales que serán incorporados al nuevo sistema.

La distribución de juzgados se hará teniendo en cuenta la nomenclatura de los 41 juzgados seleccionados para ser incorporados al nuevo sistema, en orden ascendente.

**ARTÍCULO 5°.-** Los 41 juzgados penales municipales de Bogotá que serán incorporados al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1° de enero de 2005, harán entrega al Centro de Servicios Administrativos para los juzgados penales de Bogotá de los procesos que estén a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el secretario de cada despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados, a más tardar el día 31 de diciembre de 2004.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho que ingresará al Sistema Penal Acusatorio, y las dos copias restantes serán entregadas al Centro de Servicios Administrativos para los juzgados penales de Bogotá, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Centro de Servicios, con el objeto de

comunicar a los sujetos procesales, la entrega de los procesos a los juzgados de depuración.

**ARTÍCULO 6°.-** Los jueces de depuración fallarán mensualmente un mínimo de 25 procesos.

**ARTÍCULO 7°.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará los resultados de la presente medida.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 8°.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca presentará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 9°.-** La presente creación de cargos estará sujeta a la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 10°.-** El mecanismo de depuración regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos los funcionarios respectivos.

**ARTÍCULO 11°.-** El presente Acuerdo rige a partir del día 11 de enero de 2005. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, al día veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

#### **ACUERDO No. 2773 DE 2004** (Diciembre 23)

“Por el cual se adoptan medidas de depuración para los procesos en trámite de los Juzgados Penales Municipales de Bogotá que ingresarán al Sistema Penal Acusatorio.”

#### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** El conocimiento de los procesos en trámite de los 41 juzgados penales municipales de Bogotá que se incorporarán al Sistema Penal

Acusatorio a partir del 1° de enero de 2005, será asumido a partir de esa fecha, y de manera temporal, por los 38 juzgados penales municipales que no se incorporarán al sistema a partir de tal fecha.

**ARTÍCULO 2°.-** Cada uno de los 38 juzgados penales municipales que no se incorporarán, asumirá la carga los juzgados incorporados, así:

Los Juzgados 1°, 3°, 5°, 7°, 8°, 10°, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 26, 27, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 43, 45, 52, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 66, y 67 penales municipales de Bogotá, asumirán el conocimiento de los procesos a cargo de los juzgados 2°, 4°, 6°, 9°, 11, 12, 13, 14, 19, 22, 24, 25, 28, 30, 31, 37, 39, 40, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 68, 69 y 72, respectivamente.

El Juzgado 70 Penal Municipal de Bogotá, asumirá el conocimiento de los procesos a cargo de los Juzgados 73 y 75 Penales Municipales.

El Juzgado 71 Penal Municipal de Bogotá, asumirá el conocimiento de los procesos a cargo de los Juzgados 76 y 77 Penales Municipales.

El Juzgado 74 Penal Municipal de Bogotá, asumirá el conocimiento de los procesos a cargo de los Juzgados 78 y 79 Penales Municipales.

**ARTÍCULO 3°.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca hará entrega de los procesos a los juzgados que continuarán aplicando el sistema actual, según lo estipulado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4°.-** Una vez haya entrado en funcionamiento la medida de depuración adoptada mediante el Acuerdo 2772 de 2004, los jueces penales municipales a cargo de los procesos de

que trata el presente Acuerdo, harán remisión de los que aún se encuentren pendientes, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca, la cual a su vez los entregará a los jueces de depuración, atendiendo las disposiciones previstas por el Acuerdo 2772 de 2004.

**ARTÍCULO 5°.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará los resultados de la presente medida.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 6°.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca presentará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 7°.-** El presente Acuerdo rige a partir del día 1° de enero de 2005. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, al día veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. 2774 DE 2004**  
(Diciembre 23)

“Por el cual se crean Juzgados Penales del Circuito de Depuración de Bogotá, para la transición al Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 528 de la Ley 906 de 2004,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear, por el término de seis (6) meses, tres (3) juzgados penales de circuito de depuración, con la siguiente planta de personal:

Un Juez  
Un Secretario  
Un Oficial Mayor  
Un Escribiente

**ARTÍCULO 2°.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**ARTÍCULO 3°.-** El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de depuración.

**ARTÍCULO 4°.-** Los juzgados penales de circuito de depuración, conocerán del trámite y fallo de la totalidad de procesos a cargo de los juzgados

penales del circuito de Bogotá que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio, de la siguiente manera:

- a. El Juzgado Primero Penal del Circuito de Depuración, asumirá la carga del actual Juzgado Cincuenta y Dos Penal del Circuito de Bogotá.
- b. El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Depuración, asumirá la carga de los actuales Juzgados Segundo, Séptimo, Once y Trece Penales del Circuito de Bogotá.
- c. El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Depuración, asumirá la carga de los actuales Juzgados Dieciocho, Veintiocho, Treinta y Dos y Treinta y Cuatro Penales del Circuito de Bogotá.

**ARTÍCULO 5°.-** Los juzgados 2° y 32°, que serán incorporados al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1° de enero de 2005, harán entrega al Centro de Servicios Administrativos para los juzgados penales de Bogotá de los procesos que estén a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el secretario de cada despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados, a más tardar el día 14 de enero de 2004.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho que ingresará al Sistema Penal Acusatorio, y las dos copias restantes serán entregadas al Centro de Servicios Administrativos para los juzgados penales de Bogotá, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Centro de Servicios, con el objeto de

comunicar a los sujetos procesales, la entrega de los procesos a los juzgados de depuración.

**ARTÍCULO 6°.-** Los restantes 7 juzgados elaborarán el inventario de los procesos que estén a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados, durante el mes de enero de 2005.

La entrega de inventarios se hará conforme a la reglamentación que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las necesidades de incorporación de estos juzgados al Sistema Penal Acusatorio.

**ARTÍCULO 7°.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará los resultados de la presente medida.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 8°.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca presentará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 9°.-** La presente creación de cargos estará sujeta a la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 10°.-** El mecanismo de depuración regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos los funcionarios respectivos.

**ARTÍCULO 11°.-** El presente Acuerdo rige a partir del día 11 de enero de 2005. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, al día veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. 2775 DE 2004**  
(Diciembre 23)

“Por el cual se crean Juzgados Penales del Circuito Especializado de Depuración de Bogotá, para la transición al Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 528 de la Ley 906 de 2004,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear, por el término de seis (6) meses, cinco (5) juzgados penales de circuito especializado de depuración, con la siguiente planta de personal:

Un Juez  
Un Auxiliar Judicial

**ARTÍCULO 2°.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**ARTÍCULO 3°.-** El nombramiento de los empleados lo efectuará el respectivo juez.

**ARTÍCULO 4°.-** Los juzgados penales de circuito especializado de depuración, conocerán del trámite y fallo de los procesos que por virtud de la Ley 733 de 2002 se encuentran en los juzgados pe-

nales de circuito especializado de Bogotá, y de aquellos que les sean remitidos por competencia.

Así mismo, asumirán la sustanciación de 400 procesos de los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá, lo cual incluye la práctica de audiencias públicas y preparatorias.

**ARTÍCULO 5°.-** Los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá entregarán al Centro de Servicios Administrativos la totalidad de procesos que por virtud de la Ley 733 de 2002 se encuentren a su cargo, y éste los repartirá equitativamente entre los juzgados de depuración.

**ARTÍCULO 6°.-** Cada uno de los despachos objeto de depuración seleccionará 80 procesos en trámite en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, y efectuará un inventario de los mismos, el cual contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997, 557 de 1999 y 1412 de 2002, e identificación completa de los sujetos procesales.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, y otra para ser entregada con el paquete de expedientes al Centro de Servicios Administrativos, y otra para ser fijada en éste, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO 7°.-** El Centro de Servicios Administrativos repartirá equitativamente los procesos en trámite entre los juzgados de depuración, los cuales, en coordinación con el Centro, realizarán la respectiva reprogramación para la práctica de audiencias.

**ARTÍCULO 8°.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará los resultados de la presente medida.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 9°.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 10°.-** La presente creación de cargos estará sujeta a la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 11°.-** El mecanismo de depuración regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos los funcionarios respectivos.

**ARTÍCULO 12°.-** El presente Acuerdo rige a partir del día 11 de enero de 2005. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, al día veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. 2777 DE 2004**  
(Diciembre 23)

“Por el cual se adoptan medidas de depuración para la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para la transición al Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 528 de la Ley 906 de 2004,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear, por el término de seis (6) meses, dos (2) cargos de Oficial Mayor y dos (2) cargos de escribiente, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**ARTÍCULO 2°.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados, lo efectuará la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida de depuración estará sujeta a la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 4°.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** El mecanismo de depuración regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se tome posesión de los cargos creados, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Acuerdo rige a partir del día 11 de enero de 2005. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, al día veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. 2778 DE 2004**  
(Diciembre 23)

“Por el cual se difiere la incorporación al Sistema Penal Acusatorio de un Juzgado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Diferir la Incorporación al Sistema Penal Acusatorio del Juzgado 14 Penal Municipal de Bogotá. En consecuencia, ese juzgado continuará con el conocimiento de los asuntos que le fueron repartidos y que se tramitan conforme a las normas vigentes al momento de expedir el presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El reemplazo del Juez 14 Penal Municipal de Bogotá que asumiría la Función de Control de Garantías será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la individualización que expedirá.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente

**ACUERDO No. 2781 DE 2004**  
(Diciembre 23)

“Por el cual se adoptan medidas de depuración de procesos para fallo para los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, para la transición al Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 528 de la Ley 906 de 2004,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, serán depurados en 2.460 procesos en estado de fallo, los cuales serán distribuidos en el Distrito Judicial de Cundinamarca, de la siguiente manera:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de Arbeláez, Circuito Judicial de Fusagasugá recibirá máximo 41 procesos.

2. El Juzgado Promiscuo Municipal de Pandi, Circuito Judicial de Fusagasugá recibirá máximo máximo 41 procesos.
3. El Juzgado Promiscuo Municipal de Pasca, Circuito Judicial de Fusagasugá recibirá máximo máximo 41 procesos.
4. El Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo, Circuito Judicial de Fusagasugá recibirá máximo máximo 41 procesos.
5. El Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania, Circuito Judicial de Fusagasugá recibirá máximo máximo 41 procesos.
6. El Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Circuito Judicial de Fusagasugá recibirá máximo máximo 41 procesos.
7. El Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, Circuito Judicial de Gachetá recibirá máximo máximo 41 procesos.
8. El Juzgado Promiscuo Municipal de Gama, Circuito Judicial de Gachetá recibirá máximo máximo 41 procesos.
9. El Juzgado Promiscuo Municipal de Junín, Circuito Judicial de Gachetá recibirá máximo máximo 41 procesos.
10. El Juzgado Promiscuo Municipal de Ubalá, Circuito Judicial de Gachetá recibirá máximo 41 procesos.
11. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guaduas, Circuito Judicial de Guaduas recibirá máximo 41 procesos.

- |   |  |
|---|--|
| <p>12. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas, Circuito Judicial de Guaduas recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>13. El Juzgado Promiscuo Municipal de La Palma, Circuito Judicial de La Palma recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>14. El Juzgado Promiscuo Municipal de Yacopí, Circuito Judicial de La Palma recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>15. El Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí, Circuito Judicial de La Palma recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>16. El Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, Circuito Judicial de Soacha recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>17. El Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama, Circuito Judicial de Soacha recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>18. El Juzgado Promiscuo Municipal de Granada, Circuito Judicial de Soacha recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>19. El Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Circuito Judicial de Chocontá recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>20. El Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, Circuito Judicial de Chocontá recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>21. El Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, Circuito Judicial de Chocontá recibirá máximo 41 procesos.</p> | <p>22. El Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, Circuito Judicial de Funza recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>23. El Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí, Circuito Judicial de Girardot recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>24. El Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá, Circuito Judicial de Girardot recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>25. El Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, Circuito Judicial de La Mesa recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>26. El Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Circuito Judicial de La Mesa recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>27. El Juzgado Promiscuo Municipal de Cucunubá, Circuito Judicial de Ubaté recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>28. El Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene, Circuito Judicial de Ubaté recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>29. El Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá, Circuito Judicial de Ubaté recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>30. El Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguaque, Circuito Judicial de Ubaté recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>31. El Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Circuito Judicial de Ubaté recibirá máximo 41 procesos.</p> |
|---|--|

- |  |   |
|--|---|
| <p>32. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chipaque, Circuito Judicial de Cáqueza recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>33. El Juzgado Promiscuo Municipal de Chochí, Circuito Judicial de Cáqueza recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>34. El Juzgado Promiscuo Municipal de Fómeque, Circuito Judicial de Cáqueza recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>35. El Juzgado Promiscuo Municipal de Gutiérrez, Circuito Judicial de Cáqueza recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>36. El Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame, Circuito Judicial de Cáqueza recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>37. El Juzgado Promiscuo Municipal de Une, Circuito Judicial de Cáqueza recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>38. El Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá, Circuito Judicial de Facatativá recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>39. El Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay, Circuito Judicial de Facatativá recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>40. El Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima, Circuito Judicial de Facatativá recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>41. El Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí, Circuito Judicial de Facatativá recibirá máximo 41 procesos.</p> | <p>42. El Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Circuito Judicial de Facatativá recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>43. El Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco, Circuito Judicial de Facatativá recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>44. El Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Rioseco, Circuito Judicial de Facatativá recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>45. El Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón, Circuito Judicial de Pacho recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>46. El Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá, Circuito Judicial de Pacho recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>47. El Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, Circuito Judicial de Villeta recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>48. El Juzgado Promiscuo Municipal de Tocaima, Circuito Judicial de Girardot recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>49. El Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra, Circuito Judicial de Villeta recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>50. El Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, Circuito Judicial de Villeta recibirá máximo 41 procesos.</p> <p>51. El Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, Circuito Judicial de Pacho recibirá máximo 41 procesos.</p> |
|--|---|

52. El Juzgado Primero Penal Municipal de Soacha, Circuito Judicial de Soacha recibirá máximo 41 procesos.
53. El Juzgado Segundo Penal Municipal de Soacha, Circuito Judicial de Soacha recibirá máximo 41 procesos.
54. El Juzgado Penal Municipal de Chocontá, Circuito Judicial de Chocontá recibirá máximo 41 procesos.
55. El Juzgado Penal Municipal de Funza, Circuito Judicial de Funza recibirá máximo 41 procesos.
56. El Juzgado Primero Penal Municipal de Girardot, Circuito Judicial de Girardot recibirá máximo 41 procesos.
57. El Juzgado Segundo Penal Municipal de Girardot, Circuito Judicial de Girardot recibirá máximo 41 procesos.
58. El Juzgado Tercero Penal Municipal de Girardot, Circuito Judicial de Girardot recibirá máximo 41 procesos.
59. El Juzgado Penal Municipal de Tocaima, Circuito Judicial de Girardot recibirá máximo 41 procesos.
60. El Juzgado Penal Municipal de La Mesa, Circuito Judicial de La Mesa recibirá máximo 41 procesos.

**ARTÍCULO 2°.-** Los juzgados penales municipales de Bogotá seleccionarán los procesos a enviar en estricto orden cronológico del más antiguo al más

reciente, según la fecha de ingreso al despacho, y efectuarán un inventario de los mismos, el cual contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, y la tercera para ser fijada en el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados penales de Bogotá con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO 3°.-** Los titulares de los despachos objeto de depuración remitirán los procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, a más tardar el día 31 de diciembre de 2004, la cual se encargará de enviar equitativamente los procesos a cada destinatario teniendo en cuenta la cantidad máxima prevista en el Artículo anterior. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO 4°.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca enviará los expedientes en óptimas condiciones de seguridad a los juzgados de destino, a más tardar el día 15 de enero de 2004.

**ARTÍCULO 5°.-** La sentencia que ponga término a la instancia de los procesos objeto de depuración deberá ser dictada de plano, firmada por el juez de depuración, y en la respectiva providencia se decidirá lo relativo a la tasación de las costas procesales.

Los jueces de depuración enviarán al Centro de Servicios Administrativos para los juzgados penales de Bogotá los procesos fallados, para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se asignen a los respectivos despachos que estén conociendo del sistema penal actual, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 6°.-** Los jueces de depuración fallarán mensualmente un mínimo de 18 procesos.

**ARTÍCULO 7°.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará los resultados de lo aquí establecido.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 8°.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la realización de este mecanismo de depuración, y adoptará las decisiones necesarias para garantizar el traslado seguro de los expedientes.

**ARTÍCULO 9°.-** El mecanismo de depuración regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de tres meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO 10°.-** El presente Acuerdo rige a partir la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, al día veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

#### **ACUERDO No. 2785 DE 2004** (Diciembre 23)

“Por medio del cual se establece el Protocolo de Salas Audiencias en el Sistema Penal Acusatorio.”

#### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 85, numerales 12 y 13, de la Ley 270 de 1996 y 528 de la Ley 906 de 2004,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Efectos vinculantes.*- El presente Acuerdo es de obligatoria observancia para los funcionarios judiciales que celebran las audiencias públicas y reservadas, los asistentes, los intervinientes y las partes en las diligencias penales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Competencias.*- De conformidad con la ley, la Dirección de la Audiencia corresponde al Juez que la preside. La seguridad en la Sala de Audiencias es responsabilidad de la Policía Nacional y la protección y vigilancia del acusado o condenado corre a cargo del Instituto Nacional y Penitenciario -INPEC- y/o los cuerpos armados de la Policía Nacional que tengan dicha responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Uso de armas.* Ninguna persona puede ingresar armada a las Salas de Audiencia. La Policía Nacional será responsable de dicho control.

En casos de alta peligrosidad, la Policía de Custodia, los Guardianes del Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario y los integrantes del Grupo de Operaciones Especiales de la Policía Nacional, cuando se trata de garantizar la salvaguardia y vigilancia de personas detenidas de la libertad a su cargo, podrán ingresar armas a las Salas de Audiencia, bajo su cuidado y responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Publicidad de las Audiencias.* A las audiencias, que por disposición de la ley no sean reservadas, podrán asistir todas las personas mayores de edad, pero el número de asistentes estará limitado por la capacidad de la Sala.

Si el número de asistentes supera la capacidad del recinto, el Juez Coordinador determinará la prelación que considere pertinente, para lo cual podrá tener en cuenta el siguiente orden: las víctimas y sus familiares, los familiares del indiciado, imputado o procesado, los medios de comunicación y el público en general.

Si las circunstancias lo ameritan, el Juez podrá disponer la realización de la audiencia en una Sala más amplia, conforme a la disponibilidad de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Restricción de ingreso a las Salas de Audiencias.*- Las personas con signos evidentes de enfermedad contagiosa o mental, que pudieren perturbar el normal desarrollo de la audiencia pública, excepto que se trate del indiciado, imputado, acusado o condenado, no podrán ingresar o permanecer en la Sala de Audiencias.

No está permitido el ingreso a las Salas de Audiencias de personas en estado de alicoramamiento, bajo el efecto de estupefacientes o que lleven atuendos o accesorios sugestivos que atenten contra el respeto, la dignidad humana y la solemnidad del acto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** *Comportamiento en las Audiencias.* Antes de iniciar las audiencias públicas y reservadas, el Policía de Custodia advertirá a los asistentes e intervinientes el debido decoro y respeto que deben conservar. Para el cabal desarrollo de la audiencia informará lo siguiente:

- a.- Los asistentes e intervinientes deberán obedecer las órdenes impartidas por el Juez, ponerse de pie cuando éste ingrese o se retire del recinto y permanecer en el lugar

dispuesto para cada uno, salvo que deban desplazarse para intervenir en la audiencia.

- b.- Los intervinientes sólo podrán hacer uso de la palabra o podrán retirarse de la Sala antes de que la audiencia termine, cuando el Juez que la dirige lo autorice.
- c.- El público deberá permanecer en silencio, no podrá realizar aspavientos, señas o manifestaciones verbales en la audiencia.
- d.- Durante el curso de las audiencias, los asistentes e intervinientes deberán mantener apagados los radios, teléfonos celulares, beepers y cualquier otro aparato que distraiga la atención o interrumpa el curso de las mismas.
- e.- Está prohibido ingresar alimentos en la sala de audiencias.
- f.- Dentro de las salas de audiencias o en lugares aledaños no se podrá fumar, comer, dormir, hablar, leer o botar basuras en sitios inadecuados.
- g.- Sin perjuicio de la claridad y vehemencia debidos, los intervinientes deberán emplear en sus intervenciones lenguaje, tono de voz y actitud decorosos y respetuosos para con sus interlocutores, los asistentes, los demás intervinientes, el Juez y otras personas que se encuentren en la sala de audiencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *Deber de reserva.* En las audiencias que por disposición de la ley están sometidas a la reserva, el Policía de Custodia advertirá a los intervinientes que deben guardar la reserva sobre los asuntos relacionados con su

función, aún después de haber cesado en el ejercicio del cargo, tal y como lo dispone el artículo 138, numeral 4º, de la Ley 906 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** *Poderes disciplinarios del Juez.* Además de las anteriores, el Juez realizará las advertencias que considere necesarias para el adecuado desarrollo de la audiencia y, en especial, advertirá a los asistentes y a los intervinientes al inicio de cada sesión, que para hacer respetar las reglas de comportamiento en la Sala de Audiencias puede ejercer los poderes disciplinarios y correccionales atribuidos por el Código de Procedimiento Penal y las demás normas aplicables.

Si los asistentes contravinieren las normas de disciplina en la audiencia, el Juez tomará los correctivos necesarios valiéndose para ello del personal de seguridad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** *Medios de comunicación en las Audiencias Públicas.* La presencia de los medios de comunicación en la sala de audiencias estará determinada, entre otros, por los siguientes criterios:

- a) El medio de comunicación interesado en asistir a la audiencia pública solicitará al Juez, por escrito, de manera previa a las diligencias sometidas a decisión del Juez de Control de Garantías y con una antelación mínima de tres días en las audiencias celebradas por Jueces de Conocimiento, la autorización respectiva, indicando el equipo humano y material que utilizará.
- b) El Juez de Control de Garantías decidirá de inmediato y el Juez de Conocimiento resol-

verá la petición dentro de las 24 horas siguientes a la petición, teniendo en cuenta:

- La urgencia de la realización de la Audiencia.
- Si se pone en peligro la seguridad nacional o el orden público.
- Si se trata de delitos donde la víctima es menor de edad o están involucrados agentes encubiertos o de la policía o de las fuerzas militares.
- Si se ventilan secretos industriales, comerciales o que, por su difusión, se puedan afectar intereses preponderantes dignos de tutela.
- Si se presentan razones que justifiquen, a su juicio, la oposición de los intervinientes.
- Si existiere limitación del espacio físico, se acogerá la solicitud que primero se haya radicado.

c) Si el juez acepta la petición, el Secretario del Centro de Servicios Judiciales, con anticipación a la celebración de la audiencia, expedirá la respectiva autorización.

d) Los representantes de los medios de comunicación deberán guardar el decoro, la discreción y la compostura, al igual que los demás asistentes; el Juez, podrá disponer, que la primera fila destinada al público sea para la prensa.

e) La ausencia de los medios de comunicación no impedirá o aplazará la celebración de la audiencia pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** *Asignación de Salas de Audiencia.*- El Centro de Servicios Judiciales asig-

nará las salas a los Jueces a quienes los Fiscales, la defensa o el Ministerio Público hubieren solicitado audiencia, según la capacidad de cada una, el número de intervinientes y la clase de audiencia.

El Centro de Servicios Judiciales publicará la programación de audiencias a realizarse en la fecha, para lo cual utilizará la tecnología que se hubiere dispuesto para el efecto.

Suspendida o cancelada una audiencia, el Secretario del Juez a quien le correspondería celebrar la audiencia informará de inmediato al Centro de Servicios Judiciales para que reasigne la Sala.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** *Iniciación de la Audiencia.*- Al comenzar la audiencia pública, el Juez o su secretario debe hacer una presentación del sistema de grabación, haciendo todas las observaciones relacionadas con las condiciones técnicas necesarias para un adecuado uso del equipo, especialmente la referencia a situaciones tales como:

- El señalamiento de objetos o personas en las cuales debe hacerse una explicación verbal.
- Intervenciones para que la persona que habla se desplace sin alejar su voz de cualquier micrófono.
- Hábitos o costumbres como mantener las manos delante de la boca mientras se está hablando.
- Ruidos producidos por el movimiento de expedientes, documentos o libros frente al micrófono.

En aquellos casos en donde no se utiliza correctamente el sistema de grabación, el Juez debe ordenar que se repita la actuación para el registro y reproducción fidedigno de lo actuado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** *Registro de la Audiencia.*- Para efectos del registro pormenorizado de todos los eventos esenciales de la actuación procesal y la referencia exacta de los lugares donde estos eventos fueron grabados, el Secretario del Juez que preside la audiencia deberá:

- a. Utilizar los formatos de acta de registro que le sean suministrados por el Centro de Servicios Judiciales.
- b.- Realizar el registro utilizando el hardware y el software dispuesto para tal fin.
- c.- Obtener el nombre completo de cada interviniente y asegurarse que esté escrito en forma correcta.
- d.- Anotar los hechos relevantes y su ubicación numérica en el momento en que ocurren, tales como: exhibición y descripción de elementos materiales probatorios y evidencia física.
- e.- Anotar cuidadosamente cualquier interrupción en el procedimiento debido a una orden

del juez o a sucesos extraordinarios que imposibilitan la grabación.

- f.- Realizar los procedimientos técnicos necesarios para generar las actas, la identificación de los registros, las copias de seguridad y las decisiones que conduzcan a trámites posteriores.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente